

# CONDICIONES DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE PAGOS – NOTA INFORMATIVA

Extracto de condiciones de la póliza de Protección de Pagos nº 10062.01 El texto íntegro de la póliza se encuentra en poder del Tomador y del Asegurador y está a disposición del Asegurado.

**Legislación Aplicable:** Ley del Contrato de Seguro 50/1980 de 8 de octubre, Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de seguros privados aprobado por Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre y su Reglamento de desarrollo.

**Asegurador:** Las Compañías aseguradoras Genworth Financial Insurance, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y Genworth Financial Life, Compañía de Seguros y Reaseguros de Vida, S.A. ambas con domicilio en el Paseo de la Castellana 15, 3º dcha., (28046) Madrid y C.I.F.A-80781701 y A-80781727 respectivamente (en adelante conjuntamente "Genworth").

**Riesgos Cubiertos:** Fallecimiento, Incapacidad Permanente Absoluta, Hospitalización, Incapacidad Temporal o Desempleo. Para estos dos últimos riesgos, las garantías son alternativamente las siguientes: - **DESEMPEÑO:** solo personas físicas que mantengan una Relación Laboral por cuenta ajena de carácter indefinido. Quedan excluidos los funcionarios dependientes de cualquiera de las Administraciones Públicas. - **INCAPACIDAD TEMPORAL** (por enfermedad o accidente): solo personas que no pueden estar cubiertas por Desempleo, así como los funcionarios y los trabajadores fijos discontinuos en los periodos en los que carezcan de ocupación efectiva. Se excluyen los trabajadores temporales en los periodos de no ocupación. - **HOSPITALIZACIÓN:** aplicable a las personas que cumplan los requisitos genéricos fijados abajo para determinar las personas asegurables.

Se recargará un importe en favor del Consorcio de Compensación de Seguros para cobertura de riesgos extraordinarios calculado según los criterios establecidos en la Resolución de 27 de Noviembre de 2006 de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

**El pago de la prestación a un Asegurado por una de las garantías de Incapacidad Temporal, Desempleo u Hospitalización excluye el pago simultáneo por cualquier otra garantía.**

## DEFINICIÓN DE GARANTÍAS:

En caso de Fallecimiento o de Invalidez Permanente y Absoluta de los Asegurados, el presente seguro garantiza al Beneficiario el pago de la totalidad del saldo pendiente de la tarjeta con modalidad con pagos de cuota o del saldo dispuesto de la tarjeta con modalidad de pago a fin de mes. En todo caso, el importe máximo del saldo pendiente será de 6.010 € en caso de Fallecimiento o Invalidez Permanente y Absoluta.

En caso de Incapacidad Temporal o Desempleo del Asegurado, el presente contrato garantiza al Beneficiario el pago de una cuota de amortización definida como el 10% del saldo pendiente de la tarjeta con modalidad con pagos de cuota o del saldo dispuesto de la tarjeta con modalidad de pago a fin de mes, por cada treinta días consecutivos en que se encuentre el asegurado en situación de desempleo o incapacidad temporal, en función del riesgo garantizado. El importe máximo de la cuota de amortización será de 1.000 € y el número máximo de prestaciones serán 9 consecutivas ó 18 alternas.

En caso de Hospitalización del Asegurado, el presente contrato garantiza al beneficiario el pago de una cuota de amortización, definida como el 10% del saldo pendiente de la tarjeta con modalidad con pagos de cuota o del saldo dispuesto de la tarjeta con modalidad de pago a fin de mes, siempre y cuando el asegurado permanezca hospitalizado más de siete días consecutivos. En caso de permanecer hospitalizado por un periodo superior a treinta días, se pagará adicionalmente al beneficiario una cantidad equivalente a la cuota de amortización por cada treinta días consecutivos en que se encuentre el asegurado en situación de hospitalización. Los importes máximos y mínimos de la cuota de amortización serán, 1.000 € y 30,05 € respectivamente.

**Periodo de carencia:** Se entiende por periodo de carencia aquél en que la ocurrencia del siniestro no generará derecho alguno a indemnización, presente o futura, para el asegurado. Dicho periodo será de dos meses para el desempleo y de un mes para incapacidad temporal u hospitalización desde la fecha de contratación del seguro por parte del Asegurado. No hay carencia para las coberturas de Fallecimiento e Incapacidad Permanente y Absoluta. Tampoco habrá carencia en el caso de Incapacidad Temporal/hospitalización derivada de un accidente.

**Plazo entre Siniestros:** En caso de producirse situaciones de desempleo subsiguientes al primer desempleo, se procederá al pago de nuevas prestaciones únicamente si el asegurado ha estado vinculado de forma activa a una nueva relación laboral de carácter indefinido por un periodo mínimo de seis meses. En caso de enfermedad y/o accidente, si se produjeran situaciones de Incapacidad Temporal/hospitalización subsiguientes a la primera, se pagarán nuevas prestaciones siempre y cuando el asegurado haya estado trabajando seis meses desde el fin de la última incapacidad temporal/hospitalización si el siniestro resulta de la misma causa/dolencia (esta carencia será de aplicación una vez se hayan agotado el número máximo de prestaciones consecutivas) o de un mes si se trata de una causa distinta.

**Duración del seguro y de las Garantías:** La cobertura individual de los asegurados tendrá una duración mensual con renovación automática y tomará efecto en el momento en el que el cliente haga uso del saldo dispuesto en la tarjeta. El seguro podrá renovarse mientras esté vigente el contrato de la tarjeta sobre la que se basa el seguro. Asimismo dejara de tener efecto, por el fallecimiento o Invalidez Permanente absoluta del Titular, por cancelación del contrato de tarjeta de crédito sobre la que se basa el seguro, en caso de agotar el plazo máximo de indemnización de cualquiera de las garantías o al finalizar la mensualidad del Seguro en la cual el Asegurado cumpla los 65 años de edad.

## Condiciones de rescisión del contrato por las Aseguradoras:

- Impago de prima (art. 15 Ley de Contrato de Seguro)
- Retención o inexactitud en la declaración del Tomador (Art. 12; 89 y 90 Ley de Contrato de Seguro)

## Derecho de resolución por parte del Asegurado:

- Durante los primeros treinta primeros días naturales desde la fecha de adhesión al seguro, el Asegurado tendrá derecho a la revocación del mismo con devolución del 100% de la prima pagada.
- Transcurridos estos 30 días, el Asegurado podrá cancelar el seguro en cualquier momento mediante comunicación escrita.
- Al ser un producto con garantías mensuales renovables no existirá lugar a extorsión de primas no consumidas.

**Pago de Primas:** La prima es mensual y no retornable, y su importe corresponde al 0,698% del saldo pendiente de la tarjeta con modalidad con pagos de cuota o del saldo dispuesto de la tarjeta con modalidad de pago a fin de mes. A efectos del cálculo de la prima, se tomará como saldo pendiente el saldo dispuesto el último día del mes inmediatamente anterior al cobro de la prima. Dicha cantidad se verá incrementada en los impuestos y recargos legales que en cada momento sean exigibles. La prima puede variar cada mes al variar el saldo pendiente de la tarjeta y no se cobrará en aquellos meses en que no se haya dispuesto de saldo. Cuando se hayan expedido tarjetas adicionales a la del titular del contrato, la prima se calculará sobre la suma del importe pendiente de pago de todas las tarjetas. Lo anterior no implica en modo alguno la existencia de una pluralidad de asegurados, teniendo tal condición únicamente el titular principal de la tarjeta de crédito. La prima se cargará en la cuenta corriente ligada a la tarjeta de crédito.

**Régimen Fiscal:** Las indemnizaciones derivadas de cualquier cobertura del presente seguro tributarán conforme a la legislación vigente en cada momento.

**Personas Asegurables:** El Titular de una tarjeta Barclaycard puede adherirse como Asegurado, a la Póliza de Seguro Colectivo suscrita entre Barclays Bank PLC sucursal en España como Tomador y Genworth Financial Insurance, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y Genworth Financial Life, Compañía de Seguros y Reaseguros de Vida, S.A., como Aseguradores, mediante la aceptación de las presentes Condiciones. Sólo serán asegurables las personas con más de 18 y menos de 65 años, que no padezcan de ninguna enfermedad grave, se encuentren en buen estado de salud, trabajen remuneradamente en España un mínimo de 13 horas semanales y estén en situación de alta en la Seguridad Social, Mutualidad, Montepío o Institución Análoga que la Legislación determine.

**Siniestros:** En caso de siniestro, el Asegurado deberá comunicarlo al Teléfono de Atención al Cliente de la compañía aseguradora: **91 310 5262**. El Asegurado deberá aportar la documentación acreditativa del siniestro que le exija la compañía aseguradora. La compañía podrá exigir en cualquier momento la documentación acreditativa de que el Asegurado continúa en situación de Desempleo o Incapacidad Temporal. El plazo para presentar la documentación requerida será de un máximo de 60 días desde la fecha del siniestro. Podrán presentarse reclamaciones al Departamento de Atención al Cliente del Asegurador a través del correo Atención.cliente@genworth.com o por carta remitida a las oficinas del asegurador Paseo de la Castellana, 15 3º 28046 Madrid.

## EXCLUSIONES:

### Fallecimiento:

- a) Por suicidio del asegurado ocurrido dentro del primer año contado desde la fecha de toma de efecto del contrato.
- b) Si el fallecimiento se produjera como consecuencia de una enfermedad conocida por el Tomador o por el Asegurado con anterioridad a la celebración del presente contrato, que no haya sido debidamente declarada a la entidad aseguradora.

### Exclusiones comunes a la cobertura de Invalidez Permanente Absoluta, Incapacidad Temporal y Hospitalización:

- a) Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos demandados por el Asegurado exclusivamente por razones estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes, así como las lesiones o enfermedades causadas voluntariamente por el Asegurado.
- b) Las producidos cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de alcohol en la sangre, drogas tóxicas o estupefacientes no prescritos médicamente; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como los derivados de una actuación

delictiva del Asegurado, declarada judicialmente.

c) Cualquier enfermedad, dolencia, lesión o estado incluyendo el SIDA y el VIH, (o las enfermedades que deriven de estos), cuando el Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento anteriormente a la contratación del seguro.

**Adicionalmente a las anteriormente detalladas serán exclusiones para la cobertura de Invalidez Permanente Absoluta:**

- a) Las causadas por terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, radiación nuclear o contaminación radiactiva, guerras, declaradas o no y fenómenos de carácter terrorista así como cualquier otro fenómeno de naturaleza sísmica o meteorológica de carácter extraordinario.
- b) Las derivadas de la participación del Asegurado en carreras de vehículos a motor y las que resulten de la práctica de cualquier deporte profesional y las ocasionadas por la conducción de vehículos a motor si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente y, en cualquier caso, los derivados del uso de motocicletas, sea como conductor o como ocupante, y las acaecidas durante viajes submarinos o de exploración, así como los de aviación, excepto como pasajeros de líneas comerciales, y en general todas aquellas ocurridas como consecuencia de la participación del Asegurado en todo acto notoriamente peligroso (excepto si se trata de salvar una vida humana).
- c) Los accidentes y enfermedades acaecidos a las personas internadas en establecimientos penitenciarios así como los accidentes de que puedan ser víctima los miembros de las fuerzas de seguridad, mineros, submarinistas, especialistas de cine y manipuladores de explosivos durante el ejercicio de sus profesiones.
- d) Adicionalmente a las anteriormente detalladas serán exclusiones comunes para las coberturas de Incapacidad Temporal u Hospitalización:
- e) La Baja por parto, aborto, maternidad o cualquier patología del embarazo.
- f) Dolores de espalda, salvo que existan evidencias comprobadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammagrafías, escáneres, T.A.C. y que sean causantes de incapacidad temporal.
- g) Cefaleas y enfermedades mentales nerviosas, incluidas la depresión y el estrés, aun cuando existan evidencias médicas.

**Desempleo involuntario, no se considera desempleo cuando el trabajador se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:**

- a) Cuando cese voluntariamente en el trabajo, salvo por las causas previstas en los artículos 40, 41 y 50 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción del contrato o despido basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- c) Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por Sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- d) Cuando no haya solicitado el reintegro al puesto de trabajo en el caso en que la opción entre indemnización y readmisión correspondiera al trabajador, o se estuviera en excedencia y venciera el periodo fijado por la misma.
- e) Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario empleador individual del Asegurado.
- f) Cuando su contrato se extinga por despido declarado procedente.
- g) Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los periodos en que carezcan de ocupación efectiva.

**Asimismo, el Asegurado no tiene derecho al cobro de las prestaciones por Desempleo en ninguno de los siguientes supuestos:**

- a) Si se produce cualquier situación de Desempleo dentro del Periodo de Carencia.
- b) Si inmediatamente antes de la fecha de inicio del Desempleo, el Asegurado:
  - Ha tenido Relación Laboral durante un periodo continuado de, al menos, 6 meses.
  - Ha estado vinculado por una Relación Laboral en la que el Despido es una característica regular o recurrente o en caso de que el Asegurado conociera o debiera conocer su paso inmediato a la situación de Desempleo.
- c) Si su Relación Laboral lo fuera con una empresa propiedad de su ámbito familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad fuera Administrador de la empresa.
- d) Cuando el Asegurado fuera socio de la sociedad empleadora con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.
- e) Si el Asegurado rechaza un puesto de trabajo alternativo ofrecido por el mismo u otro empresario acorde con su formación, experiencia y lugar de residencia.
- f) Si el Desempleo se produce después de que el Asegurado haya alcanzado la edad legal de jubilación con respecto a la actividad que llevaba a cabo, reuniendo todos los requisitos legales necesarios para acceder a la pensión de jubilación.
- g) Si el Asegurado tiene derecho a percibir un salario por parte del empleador. Se exceptúan de este supuesto los complementos salariales pactados colectivamente en los expedientes de suspensión del contrato.

**Protección de Datos:** GENWORTH le informa que los datos personales que se proporcionen como consecuencia de este contrato y aquellos otros obtenidos durante la relación contractual, serán incorporados a un fichero titularidad de esta entidad, con la finalidad de gestionar el desarrollo y ejecución del contrato de seguro y cualesquiera otros servicios que se soliciten posteriormente, así como para mantener informados a los asegurados de todos aquellos productos y servicios que GENWORTH pudiese considerar de su interés. Los asegurados expresamente autorizan a utilizar aquellos datos de salud, o de naturaleza sensible, a los que GENWORTH acceda, para la adecuada gestión desarrollo y ejecución de los servicios objeto de la presente relación contractual. Asimismo, éstos prestan su consentimiento para que sus datos puedan ser cedidos a ficheros comunes para la liquidación de siniestros y para la prevención del fraude en el sector asegurador, y a otras compañías aseguradoras para el coaseguro o reaseguro del riesgo, así como a médicos internos o externos para la correcta valoración de siniestros. Una vez concluida la relación contractual, los datos personales recabados podrán ser almacenados en la base de datos de GENWORTH con el único objeto de continuar informando a los afectados de nuestros productos y servicios. El asegurado consiente y autoriza expresamente la cesión de los datos personales facilitados a GENWORTH, incluyendo los relativos a salud, a las compañías subsidiarias del grupo Genworth Financial Inc y Genpac Internacional. Del mismo modo, el asegurado es informado que, por motivos de externalización de funciones de soporte de las tecnologías de la información, sus datos van a ser almacenados en dichas compañías prestando su consentimiento inequívoco para que tenga lugar dicha transferencia internacional de datos. Por último, informamos de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante petición escrita dirigida a GENWORTH a la dirección abajo indicada, incluyendo en la comunicación la referencia "Protección de Datos Personales". Para cualquier consulta, información o reclamación se podrán dirigir a las oficinas del Asegurador con domicilio en Paseo Castellana 15, 28046 MADRID (Tel. 91 308 11 16 – Fax 91 308 38 40), donde encontrará a disposición del Asegurado una copia de la Póliza de Seguro Colectivo.

## NOTA INFORMATIVA DE "BARCLAYS MEDIADOR, OPERADOR DE BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A."

En relación con el seguro de "protección de pagos" de Genworth Financial Insurance, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y Genworth Financial Life, Compañía de Seguros y Reaseguros de Vida, S.A., le informamos que:

- 1) La sociedad que media el referido seguro, en caso de que usted lo suscriba, es Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A., filial de Barclays Bank, S.A. Inscrito con clave OV-0007 en el Registro español de mediadores de seguros de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44, 28046-Madrid; tel. 913397000).
- 2) Barclays Bank, S.A., matriz de Barclays Vida y Pensiones, Compañía de Seguros, S.A., ostenta una participación significativa (superior al diez por ciento) en el capital de Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A.
- 3) Las quejas y reclamaciones sobre la actuación de Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. serán atendidas y resueltas por el Departamento de atención al cliente de la entidad aseguradora por cuenta de la que está actuando en cada caso, sin perjuicio de que, cumplidos los trámites oportunos, las mismas puedan ser planteadas ante el Defensor del asegurado que dichas entidades hayan designado y ante el Comisionado para la Defensa de los Asegurados adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- 4) Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. no está contractualmente obligado a realizar actividades de mediación en seguros exclusivamente con una o varias entidades aseguradoras, y no está obligado a cumplir el requerimiento de llevar a cabo un análisis objetivo. Asimismo, "Barclays Operador" no distribuye productos bancarios.
- 5) Tiene derecho a ser informado de la denominación de las otras entidades aseguradoras para las que Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. distribuye productos de seguro del tipo del ofertado.
- 6) Antes de contratar el seguro, usted puede resolver sus dudas consultando a Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A.
- 7) Puede resolver sus dudas y aclarar como el referido seguro se adapta a sus necesidades y exigencias al proporcionarle una cobertura del riesgo, en los términos y condiciones económicas reflejados en la póliza.
- 8) El asesoramiento que pueda prestarse Barclays Mediador, Operador de Banca-Seguros Vinculado, S.A. es efectuado con la finalidad de contratar el referido seguro y no un producto bancario.

Así mismo le informamos con arreglo a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, la LOPD) y en cumplimiento del art. 42.1.f) de la Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados, que los datos que facilite al contratar el seguro y los generados en su desarrollo y ejecución serán incluidos en un fichero responsabilidad de Genworth Financial Insurance, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y Genworth Financial Life, Compañía de Seguros y Reaseguros de Vida, S.A. con domicilio social en Paseo de la Castellana 15, 3º, 28046 Madrid, con la finalidad de cumplir o exigir el cumplimiento de los derechos y obligaciones exigibles en el marco del contrato de seguro que vaya a suscribirse. Los datos solicitados son obligatorios, por ser necesarios para el mantenimiento de la relación contractual. Usted puede ejercitar frente a las Compañías Aseguradoras los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos